

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$10.6430 M.N. (DIEZ PESOS CON SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 27 de julio de 2005.- BANCO DE MEXICO: El Director de Operaciones, **Javier Duclaud González de Castilla**.- Rúbrica.- El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

Para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989, se informa que el promedio de las tasas de interés ofrecidas por las instituciones de banca múltiple a las personas físicas y a las personas morales en general, a la apertura del día 27 de julio de 2005, para DEPOSITOS A PLAZO FIJO a 60, 90 y 180 días es de 3.57, 3.67 y 3.58, respectivamente, y para PAGARES CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO a 28, 91 y 182 días es de 3.39, 4.05 y 4.07, respectivamente. Dichas tasas son brutas y se expresan en por ciento anual.

México, D.F., a 27 de julio de 2005.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Director de Información del Sistema Financiero, **Cuauhtémoc Montes Campos**.- Rúbrica.

(R.- 215308)

TASA de interés interbancaria de equilibrio a 28 días.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 10.0200 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banco Santander Serfin S.A., Banco Nacional de México S.A., IXE Banco, S.A., Banco Invex S.A., Banco J.P.Morgan S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 27 de julio de 2005.- BANCO DE MEXICO: El Director de Operaciones, **Javier Duclaud González de Castilla**.- Rúbrica.- El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio a 91 días.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 91 días, obtenida el día de hoy, fue de 10.0400 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banco Santander Serfin S.A., Banco Nacional de México S.A., IXE Banco, S.A., Banco Invex S.A. y ScotiaBank Inverlat, S.A.

México, D.F., a 27 de julio de 2005.- BANCO DE MEXICO: El Director de Operaciones, **Javier Duclaud González de Castilla**.- Rúbrica.- El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.

REFORMAS y adiciones a las Normas del Banco de México en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como de servicios.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

REFORMAS Y ADICIONES A LAS NORMAS DEL BANCO DE MEXICO EN MATERIA DE ADQUISICIONES Y ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES, ASI COMO DE SERVICIOS

La Junta de Gobierno del Banco de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o. de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como 1o., 46, fracciones XI, XII y XVI, 57, 62, fracción IV y 68 de la Ley del propio Banco,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 28, dispone que el Estado tendrá un banco central que será autónomo en el ejercicio de sus funciones y en su administración, por lo que no es una dependencia o entidad de la Administración Pública Federal y, consecuentemente, las Secretarías señaladas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público carecen de competencia respecto al Banco de México, en las materias que regula dicha Ley;

Que la citada Constitución, en su artículo 134, establece diversos criterios de carácter general para las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza, así como la contratación de obra;

Que la Ley del Banco de México, en su artículo 46, fracciones XI y XII dispone que la Junta de Gobierno tiene entre sus atribuciones, la de expedir, las normas y criterios generales a los que deberá sujetarse la elaboración y ejercicio del presupuesto de gasto corriente e inversión física del Banco, así como la de expedir, con sujeción a los criterios de carácter general señalados en el artículo 134 constitucional, las normas conforme a las cuales el Banco deba contratar las adquisiciones y enajenaciones de bienes muebles, los arrendamientos de todo tipo de bienes, la realización de obra inmobiliaria, así como los servicios de cualquier naturaleza;

Que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el cuatro de enero del dos mil, en su artículo 1, determina que las personas de derecho público de carácter federal con autonomía derivada de la Constitución, aplicarán los criterios y procedimientos previstos en dicha Ley, en lo que no se contrapongan a los ordenamientos legales que los rigen, sujetándose a sus propios órganos de control;

Que en el **Diario Oficial de la Federación** del treinta de octubre de dos mil, se publicaron las Normas del Banco de México en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como de servicios, en cuya Norma Primera se estableció que el Banco de México, a través de su Junta de Gobierno y con fundamento en los artículos 28 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1o., 46, fracciones XI, XII y XVI, 57, 62, fracción IV y 68 de la Ley del propio Banco, ha acordado que los criterios y procedimientos previstos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, le serán aplicables en todo aquello que no se oponga a su Ley y a lo dispuesto en dichas normas;

Que en el **Diario Oficial de la Federación** del día siete de julio de dos mil cinco, se publicaron diversas reformas y adiciones a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y

Que con el propósito de que la normatividad del Banco de México, se encuentre acorde con los criterios y procedimientos previstos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en términos de las reformas y adiciones a que se refiere el considerando precedente, ha resuelto expedir las siguientes:

**REFORMAS Y ADICIONES A LAS NORMAS DEL BANCO DE MEXICO
EN MATERIA DE ADQUISICIONES Y ARRENDAMIENTOS
DE BIENES MUEBLES, ASI COMO DE SERVICIOS**

ARTICULO PRIMERO.- Se reforman la Segunda, Cuarta, Decimoprimer, Decimotercera, Decimosesta, Decimoséptima y Vigésimosegunda de las Normas del Banco de México en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como de servicios, para quedar en los siguientes términos:

“SEGUNDA. DEFINICION DE TERMINOS DE LA LEY. Para efecto de lo previsto en la norma anterior, cuando en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se haga referencia a los conceptos que a continuación se indican, se entenderá su respectivo significado al tenor siguiente:

I. "Secretaría de la Función Pública o Contraloría": El Contralor del Banco de México, en lo relativo a los artículos 15, párrafo tercero, 26, último párrafo, 27, segundo y cuarto párrafos, 29, 31, primer párrafo, 43, fracción VII, 45, último párrafo, 54, último párrafo, 57 a 61, 65, 67 a 69, 71 y 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como la Comisión de Responsabilidades del propio Banco de México, respecto a los artículos 50, fracción II y 62 de la citada Ley;

II. "Entidad" o "Entidades": El Banco de México;

III. "Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios": El Comité de Compras y Enajenación de Bienes Muebles del Banco de México;

IV. "Proveedor" o "proveedores": La persona o personas que celebren con el Banco de México, contratos respecto a las operaciones reguladas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en la Ley del Banco de México relacionados con la primeramente citada, y

V. "Licitante" o "licitantes": La persona o personas que participen en los procedimientos de contratación regulados en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en la Ley del Banco de México respecto de la primeramente citada.

En los casos en que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público haga referencia a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de Economía y a la Secretaría de la Función Pública, o a las dependencias que ejerzan las facultades que en términos de las disposiciones aplicables corresponda, se entenderá hecha a las unidades administrativas y órganos colegiados que se encuentren facultados conforme a la Ley del Banco de México, su Reglamento Interior y el Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del citado Banco, para la atención y resolución de los asuntos correspondientes.”

“CUARTA. DISPOSICIONES QUE SE CONTRAPONEN CON LOS ORDENAMIENTOS LEGALES QUE RIGEN AL “BANCO”. De conformidad con la autonomía que le otorga el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al "Banco", no le son aplicables los artículos 6, 7, 10, 15, segundo párrafo, 17, 22, 25, 27, tercero, sexto y séptimo párrafos, 28, fracción II, inciso d), 31, fracción XXIV, exclusivamente por lo que respecta a la información y documentación con que cuente la Secretaría de la Función Pública y, último párrafo in fine de dicho artículo, 41, fracciones XVIII y XIX, 49, 50, último párrafo, 56, primero y segundo párrafos, 65, último párrafo y 70 de la "Ley".”

“DECIMOPRIMERA. PREFERENCIA A "PROVEEDORES" NACIONALES. Para efectos de lo previsto en el primer párrafo del artículo 14 de la "Ley", el "Banco" concederá el margen de preferencia que se prevé en ese precepto procurando aplicar los criterios y procedimientos que se contengan en las reglas que expida la Dependencia competente de la Administración Pública Federal, siempre que ello no se contraponga a su Ley y a los demás ordenamientos que lo rigen.”

“DECIMOTERCERA. CARACTER DE LAS LICITACIONES. Para efecto de lo previsto en el artículo 28 de la "Ley", las "Áreas Presupuestales" determinarán el carácter nacional o internacional de los procedimientos de contratación, procurando aplicar los criterios y procedimientos que se contengan en las reglas que expida la Dependencia competente de la Administración Pública Federal, siempre que ello no se contraponga a la Ley del "Banco" y a los demás ordenamientos que lo rigen.”

“DECIMOSEXTA. PRESENTACION, APERTURA DE PROPUESTAS Y FALLO. Para la aplicación en el "Banco" de lo dispuesto en el artículo 35 de la "Ley", el acto de presentación y apertura de propuestas, será

presidido por un funcionario de las "Áreas Presupuestales" convocantes y deberán estar presentes representantes de la Gerencia Jurídica Consultiva y Fiduciaria, así como del Contralor por conducto de la Gerencia de Control del "Banco", a convocatoria de las citadas "Áreas Presupuestales".

Tratándose de la fracción I del citado artículo 35, se procederá a desechar las propuestas que hubieren omitido ostensiblemente algún requisito de los exigidos en las bases de licitación de que se trate. Sin perjuicio de lo anterior y derivado de su análisis detallado, las propuestas que no cumplan con todos los requisitos exigidos, se desecharán en cualquier momento, con fundamento en lo previsto en la fracción IV del artículo 31 de la "Ley".

Para efecto de lo previsto en la fracción II del artículo 35 de la "Ley", por parte del "Banco", las propuestas técnicas y económicas serán rubricadas por el funcionario de las Gerencias responsables de las "Áreas Presupuestales" convocantes y por el representante de la Gerencia de Control dependiente del Contralor del "Banco".

Las "Áreas Presupuestales" convocantes podrán diferir el fallo conforme a lo señalado en la fracción IV del citado artículo 35 de la "Ley", informando al "Comité" posteriormente, las razones que motivaron el diferimiento. Al efecto, se entregará a dicho "Comité" la documentación que acredite la notificación del mencionado diferimiento a los "licitantes".

"DECIMOSEPTIMA. EVALUACION DE PROPUESTAS. Tratándose de lo dispuesto por el artículo 36, fracción III de la "Ley", se requerirá la previa autorización del "Comité" para aplicar los mecanismos de puntos y porcentajes expresados en el citada fracción, salvo tratándose de las adjudicaciones por monto a que se refiere la Vigésimosegunda de las presentes normas. Para ello las "Áreas Presupuestales" procurarán aplicar los criterios y procedimientos que se contengan en las reglas que expida la Dependencia competente de la Administración Pública Federal, siempre que ello no se contraponga a la Ley del "Banco" y a los demás ordenamientos que lo rigen.

En la evaluación de las propuestas, las "Áreas Presupuestales" podrán constatar la veracidad de la información y datos que estos últimos manifiesten conforme a la Decimoquinta de las presentes normas. Para tal fin, las "Áreas Presupuestales" llevarán a cabo las investigaciones que requieran con el apoyo de la Dirección de Seguridad del "Banco" o de terceros que contrate al efecto. De resultar falsa dicha información o datos, las "Áreas Presupuestales" procederán a descalificar al "licitante" o, en caso de haber celebrado el "contrato" correspondiente, a su rescisión administrativa.

Asimismo, tratándose de "licitantes" con los que el "Banco" hubiere celebrado algún instrumento jurídico anterior, al evaluar las propuestas, las "Áreas Presupuestales" tomarán en consideración la experiencia tenida con aquéllos en el cumplimiento de sus obligaciones.

No se considerarán solventes, las propuestas que provengan de "licitantes" que hayan incumplido sus obligaciones derivadas de un instrumento jurídico anterior, siempre que dicho incumplimiento le haya ocasionado algún trastorno grave al "Banco".

"VIGESIMOSEGUNDA. ADJUDICACIONES POR MONTO. Los "contratos" de adquisiciones, arrendamientos y servicios relacionados con bienes muebles, podrán adjudicarse de conformidad con lo dispuesto por los artículos 57, fracción IV, inciso a) de la Ley del "Banco" y 42 de la "Ley". Asimismo, con fundamento en este último artículo, se podrán adjudicar los "contratos" de servicios de cualquier naturaleza.

En relación con lo expresado en el párrafo anterior, se deberá llevar a cabo el procedimiento que corresponda, conforme a lo siguiente:

Montos del "contrato"	Procedimiento	Autorización previa
I. Hasta la cantidad equivalente al diez por ciento del monto máximo que contemple el inciso a) de la fracción IV, del artículo 57 de la Ley del "Banco".	Adjudicación directa.	Funcionario con nivel de Subgerente o superior del "Área Presupuestal" que corresponda.
II. De importes superiores al monto expresado en la fracción I y hasta la cantidad equivalente al quince por ciento del monto máximo que contemple el inciso a) de la fracción IV, del artículo 57 de la Ley del "Banco".	Adjudicación directa.	Funcionario con nivel de Gerente o superior del "Área Presupuestal" que corresponda.
III. De importes superiores al monto expresado en la fracción II y hasta la cantidad equivalente al veinticinco por ciento del monto máximo que contemple el inciso a) de la fracción IV, del artículo	Adjudicación a través de invitación a cuando menos tres personas.	Funcionario con nivel de Gerente o superior del "Área Presupuestal" que corresponda.

57 de la Ley del "Banco".		
IV. De importes superiores al monto expresado en la fracción III y hasta la cantidad equivalente al cincuenta por ciento del monto máximo que contemple el inciso a) de la fracción IV, del artículo 57 de la Ley del "Banco".	Adjudicación a través de invitación a cuando menos tres personas.	Funcionario con nivel de Director o superior, conjuntamente con un Gerente del "Area Presupuestal" correspondiente.
V. De importes superiores al monto expresado en la fracción IV y hasta el monto máximo que contemple el inciso a) de la fracción IV, del artículo 57 de la Ley del "Banco".	Adjudicación a través de invitación a cuando menos tres personas.	"Comité".

Tratándose de "Áreas Presupuestales" cuyo titular tenga el nivel de Gerente, la autorización señalada en la fracción IV será otorgada únicamente por dicho funcionario.

Las Gerencias de Caja Regionales de las Sucursales del "Banco" podrán llevar a cabo el procedimiento previsto en la fracción I de esta norma, para que estén en aptitud de contratar las adquisiciones, arrendamientos y servicios que requieran para operar, debiendo observar la "Ley", las presentes normas, y las demás disposiciones aplicables.

Se formalizarán pedidos, cuando el importe de la operación no rebase el monto máximo señalado en la fracción IV de la presente norma. Cuando se rebase esa cantidad, se deberán celebrar "contratos". En casos debidamente justificados, las "Áreas Presupuestales" podrán, previa autorización del "Comité", formalizar pedidos aun cuando por el monto de la operación corresponda la suscripción de "contratos".

Las operaciones no podrán ser fraccionadas para quedar comprendidas en algún supuesto de excepción a la licitación pública de los establecidos en la presente norma.

La limitante del veinte por ciento a que se refiere el tercer párrafo del artículo 42 de la "Ley", será aplicable a lo previsto en el inciso a), de la fracción IV, del artículo 57 de la Ley del "Banco". Para dichos efectos, las "Áreas Presupuestales" se ajustarán al veinte por ciento de la asignación presupuestal que se le hubiere autorizado a cada una de ellas para las operaciones materia de estas normas. En los casos excepcionales a que se refiere el cuarto párrafo del referido artículo 42 de la "Ley", el titular del "Área Presupuestal" de que se trate podrá fijar un porcentaje mayor, debiéndolo hacer previamente del conocimiento del Contralor del "Banco".

Para efecto de lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 42 de la "Ley", cuando previamente se hayan declarado desiertos dos procedimientos de invitación a cuando menos tres personas, para adjudicar directamente el "contrato" respectivo, bastará que las "Áreas Presupuestales" recaben autorización escrita del funcionario que corresponda de conformidad con lo señalado en esta norma, adscrito a dicha "Área Presupuestal".

Para efecto de lo previsto en la fracción I del artículo 43 de la "Ley", el acto de presentación y apertura de propuestas, para el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, será presidido por un funcionario del "Área Presupuestal" convocante. Asimismo, el Contralor del "Banco" por conducto de la Gerencia de Control designará a un representante para participar en dichos actos, a convocatoria de la propia "Área Presupuestal".

ARTICULO SEGUNDO.- Se adicionan la Cuarta Bis y Decimoquinta Bis a las Normas del Banco de México en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como de servicios, para quedar en los siguientes términos:

"CUARTA BIS. APLICACION DE MEDIOS ELECTRONICOS A LAS OPERACIONES DEL "BANCO". El "Banco" establecerá los medios remotos de comunicación e identificación electrónica que permitan la aplicación de los criterios y procedimientos derivados de la "Ley", salvo que se contrapongan a lo dispuesto en la Ley del "Banco" y en las presentes normas."

"DECIMOQUINTA BIS. JUNTA DE ACLARACIONES. Para efecto de lo previsto en el último párrafo del artículo 33 de la "Ley", el "Banco", en las juntas de aclaraciones, resolverá en forma clara y precisa las dudas o cuestionamientos que sobre las bases de licitación le formulen los interesados, salvo en casos excepcionales y que por la complejidad de las mismas, serán resueltas y comunicadas por escrito, a más tardar dentro de los dos días hábiles bancarios siguientes a la referida junta."

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes reformas y adiciones entrarán en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO. El "Banco", a más tardar el primer día hábil del mes de julio de dos mil seis, contará con los medios remotos de comunicación e identificación electrónica a que se refieren los artículos 26, último párrafo, 31, primer párrafo y 43, fracción VII de la "Ley", en términos de la Cuarta Bis de las presentes normas, con objeto de observar los criterios y procedimientos previstos en la citada "Ley".

Tratándose de los medios remotos de comunicación e identificación electrónica a que se refieren los artículos 27, segundo, cuarto y quinto párrafos, 29, fracciones II y III, 31, fracción XVIII, 45, último párrafo, 51, último párrafo, 56, penúltimo párrafo, 65, cuarto párrafo y 67, primer párrafo de la "Ley", el "Banco" a más tardar el primer día hábil del mes de julio de dos mil siete, contará con los mismos para los efectos señalados en el párrafo precedente.

Entre tanto, las actividades que se contienen en los artículos a que se refieren los párrafos anteriores, se continuarán realizando a través de los medios tradicionales previstos en la "Ley" y en las Normas del Banco de México en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como de servicios, expedidas por la "Junta de Gobierno".

TERCERO. Para efectos de lo previsto en el artículo 36, fracción II, de la "Ley", el Contralor del "Banco" propondrá a la "Junta de Gobierno", los criterios a que se refiere el citado precepto, a más tardar el primer día hábil bancario del mes de enero de dos mil siete.

CUARTO. Queda sin efectos la circular de fecha 15 de julio de 2003, emitida por el Contralor del "Banco".

QUINTO. Los actos que se encuentren en trámite, a la entrada en vigor de las presentes reformas y adiciones, se continuarán rigiendo hasta su conclusión, por las disposiciones con las que dieron inicio.

Las presentes Reformas y Adiciones a las Normas del Banco de México en Materia de Adquisiciones y Arrendamientos de Bienes Muebles, así como de Servicios, fueron aprobadas por la Junta de Gobierno del Banco de México, en sesión de fecha veintiuno de julio de dos mil cinco, instruyendo al licenciado Francisco Joaquín Moreno y Gutiérrez, para que, en su carácter de Secretario de dicho Organismo Colegiado, las suscriba y dé a conocer su contenido mediante publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 25 de julio de 2005.- BANCO DE MEXICO: El Secretario de la Junta de Gobierno, **Francisco Joaquín Moreno y Gutiérrez**.- Rúbrica.

(R.- 215273)

RESOLUCION que modifica las Reglas generales a las que deberán sujetarse las operaciones y actividades de las sociedades de información crediticia y sus usuarios.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

RESOLUCION QUE MODIFICA LAS REGLAS GENERALES A LAS QUE DEBERAN SUJETARSE LAS OPERACIONES Y ACTIVIDADES DE LAS SOCIEDADES DE INFORMACION CREDITICIA Y SUS USUARIOS.

El Banco de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 24 de su Ley, así como 28, 30 y 32 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, con el objeto de que los Clientes que ya tienen relación previa con algún Usuario, puedan acceder a través de medios electrónicos a productos crediticios que éste les ofrezca, otorgándole para ello a través de medios de identificación electrónicos previamente acordados, en sustitución de la firma autógrafa, la autorización para que consulte su historial crediticio, ha resuelto adicionar la DECIMOPRIMERA BIS de las "Reglas generales a las que deberán sujetarse las operaciones y actividades de las sociedades de información crediticia y sus usuarios", publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 18 de marzo de 2002 y modificadas mediante resoluciones publicadas en dicho Diario el 13 de agosto de 2002 y el 8 de junio de 2004, para quedar como sigue:

"DECIMOPRIMERA BIS.- En caso de Usuarios que a través de su página de Internet pretendan efectuar ofertas de crédito a Clientes con los que hayan celebrado previamente un contrato que les permita acceder a la prestación de servicios mediante la utilización de medios electrónicos de identificación, tales como una firma electrónica avanzada o un número de identificación personal (NIP), las Sociedades, en términos de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley, podrán entregar a dichos Usuarios los Reportes de Crédito respectivos,

cuando cuenten con la autorización de los mencionados Clientes otorgada mediante la utilización de los aludidos medios electrónicos de identificación.

Para estar en posibilidad de recibir los mencionados reportes conforme a lo señalado en el párrafo anterior, los Usuarios o las personas que los representen, deberán cumplir con lo siguiente:

I. Obtener de los Clientes la autorización para solicitar a la Sociedad su Reporte de Crédito, otorgada a través de medios electrónicos de identificación previamente acordados. La referida autorización deberá cumplir con los requisitos previstos en el primer párrafo del artículo 28 de la Ley, excepto por lo relativo a la firma autógrafa, y el texto en que se contenga deberá incluirse en una sección especial de la página en Internet del Usuario, a fin de que para su otorgamiento se requiera nuevamente ingresar el medio electrónico de identificación pactado, en forma adicional al normalmente requerido para acceder a los servicios electrónicos, y

II. Conservar un registro con la autorización señalada en la fracción anterior por medios ópticos, magnéticos o cualquier otra tecnología, por el plazo establecido en el artículo 31 de la Ley.

A las autorizaciones a que hace referencia la presente Regla les será aplicable lo dispuesto en el Capítulo III de la Ley, salvo por lo relativo a la firma autógrafa, la cual podrá ser sustituida por la utilización de un medio de identificación electrónico en términos de esta Regla.”

TRANSITORIA

UNICA.- La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 22 de julio de 2005.- BANCO DE MEXICO: El Director General de Análisis del Sistema Financiero, **José Quijano León**.- Rúbrica.- El Gerente de Disposiciones al Sistema Financiero, **Eduardo Gómez Alcázar**.- Rúbrica.

LA PRESENTE RESOLUCION SE EXPIDE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 8o., 10, 14 Y 17 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL BANCO DE MEXICO.

(R.- 215172)